



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DESPACHO MUNICIPAL, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Que en fecha trece de enero del presente año hemos recibido escrito por parte del abogado -----, quien comparece en nombre y representación de la **SOCIEDAD** -----, **S.A, SUCURSAL EL SALVADOR**, quien EXPONE lo siguiente:

“Que la sucursal que represento es contribuyente de esta Municipalidad por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio de Antigua Cuscatlán, según consta en la copia de mandamiento de cobro que anexo.

Según este documento, mi representada disponía hasta el 27 de enero de 2020 para solicitar su licencia de funcionamiento.

Sucede que mi representada, por tratarse de una Sucursal, y por la disminución casi total de sus actividades económica en este Municipio, así como de colaboradores, estuvo en imposibilidad para efectuar el pago oportuno de los impuestos municipales correspondientes.

En el anterior sentido, se me faculto por medio de poder otorgado para efectuar los respectivos pagos: impuestos y licencia de funcionamiento; no obstante, por tratarse de un poder extranjero para acreditar personería era necesario inscribirlo previamente en el Registro de Comercio, documento que me fue entregado por esta institución hasta el día 5 de febrero del corriente año.

Con la personería acreditada, el día 6 de febrero del corriente año, me constituí en el Palacio Municipal de este Municipio para pagar los impuestos y licencia de funcionamiento; se me admitió el pago de impuestos correspondientes del mes de mayo al mes de diciembre de 2019, más un complemento o anticipo a aplicar al mes de enero de 2020; según consta en los duplicados de los recibos pagados.

Sin embargo, el pago de la licencia de funcionamiento no se me recibió, pues la persona que me atendió, manifestó que la multa por el pago extemporáneo de este impuesto era del 100% del valor del mismo, según disposición del señor Gerente, lo cual hasta esta fecha ha sido imposible pagar por esta causa.

En razón de lo expuesto, me avoco ante su digna autoridad, con el propósito de que se revisen las actuaciones del encargado de cobros, o de quien corresponda, a partir de las siguientes disposiciones legales.

En el apartado No.20 Licencias de la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, se estipula que el costo de servicio de este impuesto es de \$360.00.



Por su parte el Art.9 de la misma Ordenanza dice: “”El sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no se realiza el mismo y deja de transcurrir un plazo mayor a los 3 días hábiles del mes siguiente, sin verificar dicho pago. Los tributos pagados en las condiciones que se señalan en este artículo, causaran interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación. Los intereses se pagaran simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento.

Atendiendo el tenor de estas disposiciones y Arts. 8 y 18 de la Constitución, le manifiesto que en efecto mi representada trato de pagar el impuesto correspondiente a su licencia de funcionamiento un día después de haber transcurrido el plazo que establece la ordenanza 3 días hábiles del mes siguiente y aunque el plazo es mínimo y tolerable, se negó a permitir que se efectuara el pago, bajo la premisa que el señor gerente puso como multa el pago del equivalente el 100% del valor de este impuesto, lo que consideramos contrario a la ordenanza; en este sentido, lo que la ordenanza estipula es el pago de un interés moratorio, el cual debió de haberseme cobrado el día 6 de febrero de 2020, fecha que efectué el pago de los impuestos.

Por todo lo expuesto, solicito que se revise la cuenta municipal, los pagos efectuados, y la negativa del empleado municipal de gestión de cobros, a permitirnos pagar el impuesto, más el interés moratorio por un día en exceso, el tributo por la licencia de funcionamiento.”

De lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. Que el Código Civil establece lo siguiente:

“Art. 8.- No podrá alegarse ignorancia de la ley por ninguna persona, después del plazo común o especial, sino cuando por algún accidente grave hayan estado interrumpidas durante dicho plazo las comunicaciones ordinarias entre el lugar de la residencia del Gobierno y el departamento en que debe regir. En este caso dejará de correr el plazo por todo el tiempo que durare la incomunicación.”

- II. Que la Ordenanza Reguladora de Tasas del Municipio de Antigua Cuscatlán, dispone lo siguiente:

“No. 20 LICENCIAS

1) LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO \$ 360.00



Industrias

Venta de vehículos

Auto lotes

Gasolineras

Casas de huéspedes

Bares

Cervecerías

Discotecas

Hoteles, Moteles

Abarroterías, supermercados

Panaderías, cafeterías

Restaurantes y otros similares

Ferreterías

Cines

Almacenes

*Art. 1 La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de las **TASAS MUNICIPALES**, a cobrarse por la Municipalidad de Antigua Cuscatlán.*

Entiéndase como tales, aquellos tributos que se originan en razón de la prestación de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica brindados por parte de la Institución y que para efectos se definen así:

c) TASAS POR LICENCIAS, MATRÍCULAS Y/O PATENTES: también será objeto del pago de tasas todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, tales como, sin limitarse a: Construcciones, Ampliaciones y Reparaciones de edificios, lotificaciones y urbanizaciones, construcción de chalets en sitios públicos o municipales, colocación de anuncios o rótulos, efectuar propaganda comercial, uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios, realización o baratillos de mercaderías, rotura de pavimentos en calles públicas o municipales, funcionamiento de tiangues o plazas privadas y otros similares, cuando aplique; Igualmente serán gravados con tasas la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal, tales como: bailes con fines comerciales, funcionamiento de hipódromos, canódromos y similares.

*“Art. 18 **La refrenda de licencia, matrícula, permisos o patentes si fueren anuales, deberán hacerse efectivos en los primeros 15 días hábiles del año. El pago extemporáneo de este tributo, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor original de la matrícula, licencia, permiso o patente, la cual será calificada por el Departamento respectivo y se aplicará sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adecuada.**”*



- III. Que la Constitución de la Republica establece sobre el principio de Legalidad de los funcionarios públicos la siguiente disposición:

“Art. 86.- El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

(Subrayado y resaltado nos corresponde)

En vista de las consideraciones anteriores, no es posible acceder a lo solicitado por el Licenciado -----, lo anterior es debido a que la Ordenanza Reguladora de Tasas del Municipio de Antigua Cuscatlán, es clara al establecer que se cobrara el 100% como multa del valor por el pago extemporáneo de la Licencia de funcionamiento, asimismo respecto al actuar del empleado municipal de gestión de cobros al rechazar recibir el pago por encontrarse fuera del plazo establecido en la Ordenanza fue el correcto, no obstante no omitimos manifestar que el plazo de los quince días hábiles para la renovación de licencias aplica para todos los contribuyentes, es decir se tiene suficiente tiempo para realizar dicha renovación.

POR TANTO en base a los Artículos 8, 14 y 18 de la Constitución de la Republica, y la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales de Antigua Cuscatlán, **SE RESUELVE:**

- a) **ADMITASE** el escrito presentado y téngase por parte al Licenciado -----
 -- en el carácter que comparece.
- b) **DECLARESE NO HA LUGAR** lo solicitado por el Licenciado -----, por no estar acorde a Derecho.



c) NOTIFIQUESE.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA
ALCALDESA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.